



SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

RESUELVE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ORDENADO INSTRUIR AL INSTITUTO PROFESIONAL ESCUELA DE CINE DE CHILE MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA 25, DE 2024, DE LA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, Y APLICA SANCIÓN QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley 21.091, sobre Educación Superior; en la Resolución Exenta 12, de 11 de enero de 2021, de la Superintendencia de Educación Superior, que aprobó la Norma de Carácter General 1, que Establece Normas sobre Obligación de Informar de las Instituciones de Educación Superior; en el Decreto Supremo 20, de 1 de febrero de 2023, del Ministerio de Educación; y en la Resolución 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que conforme con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 21.091, el objeto de la Superintendencia de Educación Superior es fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan a las instituciones de educación superior en el ámbito de su competencia, así como fiscalizar que éstas destinen sus recursos a los fines que les son propios de acuerdo con la ley y sus estatutos.

2° Que según lo establecido en los literales n) y o) del artículo 20 de la Ley 21.091, serán funciones de la Superintendencia, entre otras, formular cargos, sustanciar su tramitación, adoptar medidas provisionales y resolver los procesos que se sigan respecto de cualquier infracción de que conozca en materias de su competencia, e imponer sanciones en conformidad con lo señalado en la ley.

3° Que mediante Resolución Exenta 25, de 10 de enero de 2024, de esta Superintendencia, se ordenó instruir un proceso administrativo sancionatorio en contra del Instituto Profesional Escuela de Cine de Chile, con el fin de determinar si los incumplimientos en que incurrió dicha institución configuran infracciones establecidas en la Ley 21.091. En esta misma resolución se designó como instructor del proceso al señor Pablo Ignacio Beltrán Carpentier, funcionario de esta Superintendencia, para efectos de realizar la correspondiente formulación de cargos y de sustanciar el respectivo procedimiento administrativo.

4° Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley 21.091, mediante Formulación de Cargos N°2024/FC/2, de 19 de enero de 2024, el instructor formuló el siguiente cargo: **El Instituto Profesional Escuela de Cine de Chile no cumplió con la obligación de presentar a la Superintendencia de Educación Superior la información que establece el literal c) del artículo 37 de la Ley 21.091, relativo a los actos, convenciones y operaciones con personas relacionadas, del período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2023.**

5° Que el 26 de enero de 2024 se notificó por carta certificada al Rector del Instituto Profesional Escuela de Cine de Chile, remitiendo copia de la

aludida Resolución Exenta 25, de 10 de enero de 2024, y de la formulación de cargos 2024/FC/2, de 19 de enero de 2024.

6° Que el Instituto Profesional Escuela de Cine de Chile no presentó descargos en el presente procedimiento, según consta en certificado de 8 de marzo de 2024 incorporado al expediente.

7° Que el 8 de marzo de 2024, el instructor del procedimiento evacuó su informe de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 21.091, señalando que en el presente proceso administrativo sancionatorio se encuentra establecido que el Instituto Profesional Escuela de Cine de Chile incurrió en la infracción gravísima que contempla el literal e) del artículo 53 de la Ley 21.091. Producto de lo anterior, propuso a este Superintendente aplicar la sanción que contempla el literal a) del artículo 57 de la Ley 21.091.

8° Que, analizados los antecedentes del procedimiento administrativo, consta que el Instituto Profesional Escuela de Cine de Chile no cumplió con su obligación de presentar a la Superintendencia de Educación Superior la información que establece el literal c) del artículo 37 de la Ley 21.091, relativo a información sobre los actos, convenciones y operaciones celebradas con personas relacionadas.

En efecto, la información relativa a actos, convenciones y operaciones con personas relacionadas del período comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 30 de junio de 2023, debió ser remitida a esta Superintendencia a más tardar el 31 de julio de 2023, lo que no ocurrió en la especie. Dicho incumplimiento se encuentra acreditado mediante el Acta de Fiscalización 3, de 1 de septiembre de 2023, del Departamento de Gestión de Información y Buenas Prácticas de la Superintendencia de Educación Superior.

En consecuencia, en el presente proceso administrativo se ha podido establecer que el Instituto Profesional Escuela de Cine de Chile no cumplió con el deber establecido en el literal c) del artículo 37 de la Ley 21.091 y en el numeral 3.3 de la Norma de Carácter General 1, de la Superintendencia de Educación Superior, lo que configura la infracción gravísima descrita en el literal e) del artículo 53 de la Ley 21.091.

9° Que las infracciones gravísimas que contempla el artículo 53 de la Ley 21.091 son sancionadas en conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la misma ley, que establece: *“Comprobada la infracción, y sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que procedan, el Superintendente podrá aplicar una o más de las siguientes sanciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58:*

- a) Amonestación por escrito. [...].*
- d) Multa de hasta diez mil unidades tributarias mensuales, tratándose de infracciones gravísimas.*
- e) Inhabilitación temporal para concurrir, directa o indirectamente, a la constitución de instituciones de educación superior o para ocupar el cargo de rector o ser integrante del órgano de administración superior en cualquiera de dichas instituciones [...].”*

10° Que el artículo 58 de la Ley 21.091 dispone que, para la determinación de las sanciones específicas que en cada caso corresponda aplicar, *“se considerará la naturaleza y gravedad de la infracción; el beneficio económico obtenido con motivo de ésta; la intencionalidad y el grado de participación en el hecho, acción u omisión constitutiva de la misma; la conducta anterior del infractor; el cumplimiento de los planes de recuperación, en su caso y la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes”*.

11° Que, al respecto, del análisis de los antecedentes tenidos a la vista y considerando lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 21.091, debe manifestarse lo siguiente:

- En cuanto a la naturaleza y gravedad de la infracción, no cumplir con la obligación de informar establecida en el artículo 37 de la Ley 21.091, configura una infracción gravísima de acuerdo con lo establecido en el literal e) del artículo 53 del mismo cuerpo legal.
- En relación con el beneficio económico obtenido, del mérito del presente proceso administrativo no es posible desprender que la comisión de la infracción constatada le haya reportado algún tipo de beneficio económico al Instituto Profesional Escuela de Cine de Chile, por tanto, este criterio no será considerado en la determinación contenida en la presente resolución.
- Respecto a la intencionalidad y grado de participación en el hecho, acción u omisión constitutiva de la infracción, el incumplimiento por parte del Instituto Profesional Escuela de Cine de Chile de su obligación de informar contenida en el artículo 37 literal c) de la Ley 21.091 fue constatado por el Departamento de Gestión de Información y Buenas Prácticas de esta Entidad Fiscalizadora mediante Acta de Fiscalización 3, de 1 de septiembre de 2023. Lo anterior, constituye un elemento suficiente para acreditar la participación y la falta de diligencia debida por parte de la institución, quien debió adoptar todas las medidas pertinentes para el correcto y oportuno cumplimiento de sus obligaciones.

No obstante, no existen en el presente procedimiento elementos de juicio que permitan atribuir a la institución de educación superior una intencionalidad distinta al descuido o falta de diligencia debida, lo cual se tendrá en consideración para la determinación contenida en la presente resolución.

- Respecto a la conducta anterior del infractor, cabe hacer presente que, según consta en los registros de esta Superintendencia, el Instituto Profesional Escuela de Cine de Chile registra una sanción previa consistente en multa de 70 UTM, establecida mediante Resolución Exenta 358 de 13 de agosto de 2021 de la Superintendencia de Educación Superior.
- Por su parte, es posible indicar que el criterio de cumplimiento de planes de recuperación no es aplicable, por no haber sido sometida la mencionada institución a dicha medida.
- Por último, de los antecedentes recopilados en el presente procedimiento sancionatorio se desprende que no concurre ninguna circunstancia atenuante ni agravante establecidas en los artículos 61 y 62 de la Ley 21.091.

12º Que luego de analizados los antecedentes recabados durante la sustanciación del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y los criterios establecidos en el artículo 58 de la Ley 21.091, corresponde dictar el presente acto administrativo, poniéndole término al mismo y determinando la sanción que corresponde aplicar en este caso particular.

RESUELVO:

PRIMERO: DISPÓNESE el término del proceso administrativo sancionatorio ordenado instruir al Instituto Profesional Escuela de Cine de Chile, mediante Resolución Exenta 25, de 2024, de la Superintendencia de Educación Superior.

SEGUNDO: APLÍCASE al Instituto Profesional Escuela de Cine de Chile, en conformidad con el literal a) del artículo 57 de la Ley 21.091, la sanción de amonestación por escrito, la cual se encuentra contenida en la presente resolución,

por haber incurrido en la infracción gravísima que establece el literal e) del artículo 53 del mismo cuerpo legal.

TERCERO: TÉNGASE PRESENTE que, en conformidad con lo preceptuado en el artículo 50 de la Ley 21.091, la presente Resolución Exenta es susceptible de recurso de reposición, el cual podrá interponerse en el plazo de cinco días hábiles contado desde el día siguiente a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente resolución al Rector/a del Instituto Profesional Escuela de Cine de Chile, mediante carta certificada dirigida al domicilio registrado ante esta Superintendencia, ubicado en Paulino Alfonso 351, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

Distribución:

- Rector/a Instituto Profesional Escuela de Cine de Chile	1c
- Partes.	1c
- Total	2c

